

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA



Resolución

“Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **200-16-51-02-134-2020**, el cual, contiene el Auto No. **200-03-50-01-0394 del 9 de noviembre de 2020** que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para concesión de aguas superficiales solicitada por la sociedad **AGRÍCOLA GUAPA S.A.S** identificada con NIT 900.689.885-3, para uso doméstico e industrial en un caudal de 5.1 l/s a captar del pozo ubicado en las coordenadas X: 7° 38'8.646" y Y: 76° 89'43.182 en beneficio del predio denominado JAMAICA de la fuente Quebrada Toribio de la Cuenca de Río León, localizado en la Vereda El Venado en el Municipio de Chigorodó (folio 66-67).

Que de conformidad con los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 de 1993, la Corporación público en el boletín oficial de la página web de CORPOURABA el Auto No. **200-03-50-01-0394 del 9 de noviembre de 2020** por un término de diez (10) días hábiles a partir del 11 de noviembre de 2020 (folio 68-71).

Que mediante Oficio No. **200-06-01-01-3421 del 11 de noviembre de 2020** consta que la Corporación comunicó el Auto No. **200-03-50-01-0394 del 9 de noviembre de 2020** al **CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE CHIGORODÓ** para que sea fijado por un término de diez (10) días hábiles en un lugar visible al público (folio 72).

Que de conformidad con el Artículo 56° y el Numeral 1° del Artículo 67° de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el Auto No. **200-03-50-01-0394 del 9 de noviembre de 2020** a los correo electrónicos carlos.garcia@guapa.com.co y milena.garcia@guapa.com.co, quedando surtida la notificación el día 10 de noviembre de 2020 siendo las 10:51 pm (folio 73-75).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de técnica el día 24 de noviembre de 2020, y evaluó la información aportada por el usuario, el cual, sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-2522 del 17 de diciembre de 2020**, evidenciando lo siguiente:

(...)

6. Conclusiones

Resolución

"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones"

- a. El día 24/11/20, se realizó visita técnica al Predio Finca JAMAICA a fin de revisar información allegada mediante oficio radicado 200-34-01.59-0620 del 03/02/20 y así emitir concepto técnico sobre el trámite de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales solicitado por la sociedad AGRICOLA GUAPA S.A.S para el predio en mención.
- b. La finca JAMAICA cuenta con 138,17 hectáreas netas dedicadas al cultivo de piña ya sembradas y con inicio de producción estimada para mediados del año 2021. El análisis cartográfico TRD 300-08-02-02-2408-2020 del 10/12/20, localiza la captación en un predio con PK catastral N° 1722001000000200056, municipio de Chigorodó, en un área rural de producción agropecuaria intensiva, por lo que se define que el establecimiento del cultivo de piña en la finca JAMAICA no está en conflicto con el uso del suelo.
- c. El objeto de la concesión de aguas superficiales será para uso agrícola, que de acuerdo a los datos reportados por el usuario y la dotación por actividad el consumo para la finca Jamaica es de 300.02 m³/semana. Es viable técnicamente otorgar concesión con las siguientes características:

Caudal:	5.2 l/s
Tiempo de operación diaria	4 h/d
Días de bombeo semana	4 días/semana
Volumen semanal	300 m ³

- d. Dado que la fuente hídrica presenta caudales muy bajos en época seca, el usuario deberá respetar el caudal mínimo ecológico de la fuente.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

- a. Una vez evaluadas las características hidráulicas de la corriente y realizados los cálculos se considera que es viable otorgar la concesión de aguas superficiales para uso Industrial y doméstico por un término de diez (10) años solicitado por la sociedad AGRICOLA GUAPA S.A.S para la finca JAMAICA, con las siguientes características:

- 5.2 l/seg durante 4.0 horas/día, durante 4 días a la semana equivalente a 300 m³ a la semana, para uso industrial y doméstico a derivar de la Quebrada Toribio en el tramo ubicado entre las siguientes coordenadas:

Tramo para la captación de agua	Punto 1	X: 7°38'10.5"	Y: 76°39'40.2"
	Punto 2	X: 7°38'08.1"	Y: 76°39'45.7"

- El usuario deberá respetar el caudal mínimo ecológico para la quebrada Toribio correspondiente a 7.8 lt/s.
- b. Aprobar el sistema de captación de agua la cual se realizará mediante sistema de motobomba de capacidad 5.2 l/seg.
 - c. Después de otorgar la concesión de agua, AGRICOLA GUAPA S.A.S. deberá dar cumplimiento con las siguientes obligaciones:
 - En un término de 45 días implementar el Programa para el uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA) para la finca JAMAICA en cumplimiento al decreto 1090 del 2018, artículo 2.2.3.2.1.1.5.
 - En un plazo de 45 días deberá instalar el medidor de caudal a la salida de la motobomba y dentro de los 10 primeros días de cada mes, deberá reportar los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co/>
 - Implementar acciones de conservación y protección de la fuente, mediante la protección a las áreas de retiro y la zona boscosa.

Resolución

"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible esta de la otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; de conformidad con el Numeral 9° de Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que cualquier persona natural o jurídica requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los fines establecidos en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que la solicitud de concesión de aguas deber realizarse siguiendo las reglas de los Artículo 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 y concordantes del Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Además, es una función de la Corporación en atención del Numeral 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, otorgar concesiones y demás permisos ambientales de acuerdo a la disponibilidad del recurso hídrico.

La presente solicitud de concesión de aguas superficiales se desarrolló con el lleno de los requerimientos de los Artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 y concordantes del Decreto 1076 de 2015; se evidencia, además, que el predio objeto de permiso, se identifica con número de matrícula inmobiliaria 008-6330 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó, la cual, es propietaria la Sociedad Administradora de Varias Empresas S.A.S identificada con NIT 800.114.294-0, y en el dossier de documentos consta autorización suscrita por la Representante Legal de la mencionada sociedad, la señora Paula Sierra

Resolución

"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones"

Vásquez, según certificado de existencia y representación legal aportado; igualmente, consta contrato de arrendamiento suscrito por ambas sociedad el día 24 de octubre de 2019. Lo anterior dando cumplimiento a Literal B del Artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015.

Por otro lado, se evidencia que la solicitud inicial de la concesión se realizó por parte del usuario para un caudal de 5.1 l/s, como consta en el Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales; no obstante, en desarrollo de la visita técnica y teniendo en cuenta las características de la fuente hídrica y las necesidades de consumo, la Corporación considera oportuno aumentar a 5.2 l/s el caudal a otorgar.

En desarrollo del Artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 de 2015, la Corporación visitó el predio el día 24 de noviembre de 2020 haciendo un recorrido de campo y verificando la fuente de la concesión de aguas superficiales.

Finalmente, la Corporación considera técnica y jurídicamente viable otorgar la concesión de aguas superficiales promovida mediante solicitud de la sociedad Agrícola Guapa S.A.S.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **AGRÍCOLA GUAPA S.A.S** identificada con NIT 900.689.885-3, concesión de aguas superficiales para uso industrial y doméstico, a derivar de la fuente hídrica Quebrada Toribio, en beneficio del predio denominado **JAMAICA** identificado con matrícula inmobiliaria No. 008-6330 ubicado en el Municipio de Chigorodó, dentro del cual se desarrollan actividades de cultivo de piña.

Parágrafo 1. La concesión de aguas superficiales tiene las siguientes características:

Uso	Industria y doméstico	
Caudal a otorgar L/Seg	5.2 l/s	
Tiempo de operación diaria	4 h/d	
Días de bombeo semana	4 días/semana	
Volumen semanal	300 m ³	
Coordenada de la captación	Punto No. 1	X: 7° 38' 10.5"
		Y: 76° 39' 4.2"
	Punto No. 2	X: 7° 38' 08.1"
		Y: 76° 39' 45.7"

Parágrafo 2. El término de la presente concesión será de **DIEZ (10)** años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, prorrogables a solicitud del interesado, durante el último año del período para el cual se haya autorizado, salvo razones de conveniencia pública.

Parágrafo 3. El titular del permiso ambiental deberá respetar el caudal mínimo ecológico para la Quebrada Toribio correspondiente a 7.8 l/s.

ARTÍCULO SEGUNDO. Aprobar el sistema de captación, la cual, se realizará mediante motobomba de capacidad de 5.2 l/s.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad **AGRÍCOLA GUAPA S.A.S** identificada con NIT 900.689.885-3, una vez en firme la presenta Resolución deberá cumplir con lo siguiente:

Resolución

"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones"

1. En un término de cuarenta y cinco (45) Presentar Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de conformidad con la Ley 393 del 6 de junio de 1997 y el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 y la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018, en caso de no presentar el PUEAA dentro de los términos señalados en este Artículo, el titular del permiso ambiental no podrá hacer uso del mismo.
2. En un término de cuarenta y cinco (45) días deberá instalar medidor de caudal a la salida de la motobomba y dentro de los diez (10) primeros días de cada mes deberá reportar los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co/>.
3. Implementar acciones de conservación y protección de la fuente, mediante protección a las áreas de retiro de la zona boscosa.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad **AGRÍCOLA GUAPA S.A.S** identificada con NIT 900.689.885-3, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Prohibido derivar un caudal mayor al concesionado conforme lo estipulado el artículo primero del presente acto administrativo.
2. Abstenerse de construir algún tipo de obra fija sobre el cauce de la fuente hídrica, ni se intervendrán las coberturas existentes dentro del área de retiro, ni apertura de vías o caminos.
3. Mantener el caudal ecológico de la fuente hídrica, a fin de garantizar el cumplimiento de los diferentes procesos e interrelaciones biológicas de la fuente.
4. Respetar el área de retiro de la fuente hídrica y tomar medidas de protección de la misma, además de implementar acciones de conservación y protección de la fuente.
5. Conservar y proteger la fuente superficial que abastece la concesión, mediante la protección de áreas de retiro y la zona boscosa, a través siembra de árboles nativos en las riberas del cuerpo hídrico, respetar las zonas de ronda hídrica y velar por la protección y conservación del ecosistema, no desarrollando acciones que atenten contra los recursos allí existentes.
6. Evitar el lavado de vehículos, equipos o maquinaria dentro o cerca del cauce, cambio de aceites o cualquier otra actividad que ponga en riesgo de contaminación por hidrocarburos esta fuente.
7. Conservar las coberturas vegetales existentes de la fuente hídrica en el área de su desembocadura y de influencia del punto de captación.
8. Regreso de sobrantes a un cauce natural.
9. Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
10. Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
11. Evitar verter sustancias contaminantes en el área adyacente a la fuente hídrica concesionada;
12. Tomar las medidas pertinentes, toda vez que los sitios de la bocatoma y los estanques, presentan amenaza muy alta por movimientos en masa.
13. Conservar y proteger las fuentes superficiales que abastecen la concesión, respetar las zonas de ronda hídrica y velar por la protección y conservación del ecosistema, no desarrollando acciones que atenten contra los recursos allí existentes.
14. Utilizar el caudal disponible en épocas críticas de verano intenso, dejando fluir aguas debajo de la bocatoma el caudal ecológico estimado en un 25% del caudal disponible, a fin de garantizar el cumplimiento de los diferentes procesos e interrelaciones biológicas de la quebrada y sus riberas.
15. Velar por la conservación y el control en la utilización de la fuente de abastecimiento según lo estipulado en el artículo 57 de la Ley 09 de 1979.
16. Tener en cuenta las prohibiciones y actividades no permitidas, establecidas en los Artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. Advertir a la sociedad **AGRÍCOLA GUAPA S.A.S** identificada con NIT 900.689.885-3, que previo a realizar el vertimiento de aguas residuales domésticas,

Resolución

"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones"

deberá adelantar ante CORPOURABA el trámite de permiso de vertimiento para aguas residuales domésticas, para lo cual deberá contar con un sistema de tratamiento, lo anterior de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.2.3.3.5.1 y sub-siguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1. del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el presente acto administrativo.

Parágrafo 1. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

ARTÍCULO NOVENO: En caso de que se produzca cambio del titular beneficiario de la concesión, ambos deberán informar y solicitar la cesión de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión otorgada.

ARTÍCULO DÉCIMO: El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La concesión otorgada en la presente actuación, no será obstáculo para que CORPOURABA con posterioridad a ella, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Resolución

“Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones”

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
2. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

Causales de pérdida del derecho al uso del recurso hídrico:

- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los autorizados deben realizar la construcción de una obra de regulación de caudales, que permita garantizar el caudal que la concesión les está otorgando, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.13.15 Decreto 1076 del 2015.

Parágrafo 1: Para tales efectos deberán anexar los planos y diseños de la obra para su aprobación, previo de la construcción de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La sociedad **AGRÍCOLA GUAPA S.A.S** identificada con NIT 900.689.885-3, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

Parágrafo 1. Se prohíbe la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se ha de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la Tasa por uso de agua, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 (Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.9.6.1.1. Decreto 155 de 2004, artículo 1°).

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. CORPOURABA efectuará visitas de control y monitoreo al proyecto y su área de influencia, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente Resolución, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad, en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o violación a las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones que la Ley 1333 de 2009. Así mismo a la revocatoria o suspensión de la presente.

Resolución

"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones"

Parágrafo 1. El Beneficiario de la presente correrá con los gastos y costos que se generen con las visitas de control y monitoreo para lo cual deberá cancelar el valor respectivo a CORPOURABA, dicho valor será liquidado por la misma, conforme a la tarifa establecida para tal fin, quien enviará al beneficiario de la autorización, la respectiva cuenta de cobro con antelación o posterior a la visita. Dicho valor deberá ser cancelado dentro de los cinco (05) días siguientes a su recepción, en caso de incumplimiento por parte del usuario se procederá al cobro ejecutivo respectivo, además de la imposición de sanciones a que hubiere lugar y/o revocatoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El Informe Técnico **400-08-02-01-2522 del 17 de diciembre de 2020**, forma parte integral de la presente Resolución, por tanto, téngase como anexo de la misma.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

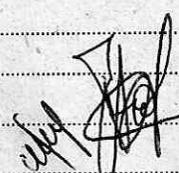
ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Notificar a la sociedad **AGRÍCOLA GUAPA S.A.S** identificada con NIT 900.689.885-3, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, en los términos de los Artículos 67°, 68°, 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Contra la presente Resolución procede ante la **Directora General** de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Diciembre 23 de 2020
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		24-12-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 200-16-51-02-134-2020